



## JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO: 110013103013-2019-00484-00.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 135 del CGP se rechaza la solicitud de nulidad que formuló el apoderado de la parte demandante, por la siguiente razón, a saber:

Debido a que fue alegada una vez fue saneada, ya que actuó sin proponerla. Obsérvese que se aportó poder el 11 de julio de 2023, sin que en dicha oportunidad haya alegado el vicio acá invocado, de ahí que, en la hora actual, se encuentre saneado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**  
**Juez (3)**  
(2019-438 -1 folio-)